

10. *Pide encarecidamente* a todos los Estados Miembros que presten toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por lograr la libertad y la independencia;

11. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la peligrosa situación que existe en la zona como consecuencia de las acciones militares británicas contra el pueblo del Territorio;

12. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales de socorro que presten toda la ayuda posible a las personas que sufren las consecuencias de las operaciones militares en el Territorio;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que crea adecuadas para asegurar la aplicación de la presente resolución e informe al Comité Especial sobre el particular;

14. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación del Territorio e informe a la Asamblea al respecto en el vigésimo primer período de sesiones;

15. *Decide* mantener este tema en su programa.

*1368a. sesión plenaria,
5 de noviembre de 1965.*

2024 (XX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Considerando la situación explosiva creada en Rhodesia del Sur como consecuencia de la declaración unilateral de independencia,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. *Condena* la declaración unilateral de independencia proclamada por la minoría racista en Rhodesia del Sur;

2. *Invita* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique inmediatamente las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para poner fin a la rebelión de las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur;

3. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que proceda con urgencia al examen de esta situación.

*1375a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1965.*

2063 (XX). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia⁸,

Habiendo examinado además el informe presentado por el Secretario General⁹ en cumplimiento de lo solicitado por el Comité Especial en su resolución de 2 de noviembre de 1964¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1817 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 y 1954 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en julio de 1964, y de la declaración aprobada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en octubre de 1964¹¹, para que las Naciones Unidas garanticen la integridad territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y adopten medidas que permitan a esos Territorios obtener rápidamente la independencia y salvaguardar ulteriormente su soberanía,

Advirtiendo con profunda inquietud la situación económica y social de estos tres Territorios, así como su necesidad imperiosa y urgente de asistencia por parte de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la grave amenaza que plantea la política del régimen actual de la República de Sudáfrica para la integridad territorial y la estabilidad económica de estos Territorios,

Deplorando que la Potencia administradora de estos Territorios no haya tomado medidas eficaces y completas para aplicar las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General,

1. *Aprueba* los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los Territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y hace suyas sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libertad y a la independencia;

3. *Invita una vez más* a la Potencia administradora a que tome urgentemente medidas para aplicar plenamente las resoluciones 1514 (XV), 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General, conforme a los deseos libremente expresados por los pueblos de los tres Territorios;

4. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que adopte inmediatamente medidas para restituir a los habitantes autóctonos todas las tierras que les han sido arrebatadas, sea cual fuere la forma o el pretexto de esta enajenación;

5. *Pide* al Comité Especial que, en colaboración con el Secretario General, estudie las medidas necesarias,

⁸ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VII.

⁹ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/5958.

¹⁰ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. VIII, párr. 365.

¹¹ Véase A/5763.

para asegurar la integridad y la soberanía territorial de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

6. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por sus esfuerzos y hace suyas las recomendaciones que figuran en su informe;

7. *Decide* crear un Fondo para el desarrollo de la economía de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia, el cual sería financiado mediante contribuciones voluntarias y quedaría confiado a la administración del Secretario General, en estrecha consulta con los gobiernos de estos tres Territorios, y con la cooperación y asistencia del Fondo Especial, de la Junta de Asistencia Técnica, de la Comisión Económica para Africa y de los organismos especializados interesados;

8. *Estima* que deberían continuar los esfuerzos emprendidos en virtud de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y los de los organismos especializados, para proporcionar ayuda económica, financiera y técnica, a fin de poner remedio a la deplorable situación económica y social de estos tres Territorios;

9. *Pide* al Secretario General que nombre representantes residentes en los tres Territorios, como lo ha recomendado en el párrafo 22 de su informe, y presente a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un informe sobre el estado del Fondo creado en virtud del párrafo 7 *supra*.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2064 (XX). Cuestión de las Islas Cook

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 2005 (XIX), de 18 de febrero de 1965, por la que autorizó al Secretario General a designar a un representante de las Naciones Unidas que vigilase las elecciones que debían celebrarse en las Islas Cook, bajo administración de Nueva Zelandia, y observase los debates que respecto de la Constitución tuvieran lugar en la Asamblea Legislativa elegida en aquéllas,

Habiendo examinado los capítulos relativos a las Islas Cook que figuran en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹², incluso las declaraciones hechas en el Comité Especial por el Primer Ministro de las Islas Cook,

Habiendo estudiado el informe del representante de las Naciones Unidas encargado de vigilar las elecciones en las Islas Cook¹³ y la información sobre los acontecimientos subsiguientes¹⁴,

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XV; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. VIII.

¹³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 23 y 24 del programa, documento A/5962.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/5961.

Habiendo oído las declaraciones formuladas por el representante de las Naciones Unidas y por el representante de Nueva Zelandia,

Tomando nota de que, en virtud de la Constitución que entró en vigor el 4 de agosto de 1965, el pueblo de las Islas Cook se ha reservado el derecho de pasar a un estatuto de plena independencia,

1. *Aprueba* los capítulos relativos a las Islas Cook que figuran en los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Toma nota* de las consideraciones y conclusiones del representante de las Naciones Unidas encargado de vigilar las elecciones en las Islas Cook y expresa su profundo agradecimiento a dicho representante y a su personal;

3. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Nueva Zelandia por la cooperación prestada a las Naciones Unidas en el estudio de la cuestión de las Islas Cook;

4. *Toma nota* de que la Constitución de las Islas Cook entró en vigor el 4 de agosto de 1965, desde cuya fecha los habitantes de las Islas Cook deciden sus asuntos internos y su porvenir;

5. *Considera* que, como las Islas Cook ya han alcanzado la plenitud del gobierno propio, ya no es necesaria respecto de dichas Islas la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas, en virtud de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de asistir al pueblo de las Islas Cook para que, si lo desea, obtenga la independencia en fecha futura;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados se procurará contribuir por todos los medios posibles al desarrollo y al fortalecimiento de la economía de las Islas Cook.

1398a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1965.

2065 (XX). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹⁵ y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas

¹⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. XXIII; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), cap. XXII.